



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 129-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 14 de abril del año 2026.

VISTOS:

El Informe N.º 0090-2026-RO/JIRA/MPCT, de fecha 31 de marzo de 2026; el Informe N.º 01066-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 01 de abril de 2026; el Informe N.º 1444-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 06 de abril de 2026; el Memorandum N.º 194-2026-MPCT/GM-OSL-MAHR, de fecha 07 de abril de 2026; el Informe N.º 036-2026-MPC-T/OSL/IO-WALC, de fecha 09 de abril de 2026; el Informe N.º 547-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 14 de abril de 2026; el Informe N.º 1630-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 14 de abril de 2026; la Opinión Legal N.º 139-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 14 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26º de la misma Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444 (...). Y, el Artículo 27º de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39º de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72º del mismo TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." Asimismo, el numeral 73.3 del Artículo 73º indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el numeral 2.1 del Artículo 79º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional."

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N.º 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N.º 008-2020-0EF/63.01 y Resolución Directoral N.º 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1252, respecto del control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29622, Ley que modifica la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan."

Que, el numeral 17.8 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. (...) Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la citada Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que, las "UF" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en dicha Directiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

"7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. (...)".

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que:

"7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, conforme al numeral 7.3.8 literal d) de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, el informe de ampliación de plazo elaborado por el Inspector o Supervisor de Obra contiene, entre otros, el Informe de cronograma actualizado de obra, mediante el formato previsto en el Anexo 17, constituyendo dicho cronograma parte integrante del sustento técnico de la ampliación solicitada, cuya elaboración y contenido son de responsabilidad del profesional que lo suscribe, bajo declaración jurada.

Que, la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT denominada: "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba", aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2026-GM-MPCT, de fecha 25 de febrero del año 2026, en su Capítulo VII, numeral 7.4.2, literales f) y g), establece lo siguiente:

f) Modificaciones durante la ejecución física.

f.1. Tipos de modificaciones

- Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario (de ser el caso) y estar aprobado por el titular o a quien delegue funciones.
- Existen dos tipos de modificaciones significativas y no significativas: Superación del 15% del costo de E.T., Impacto en la Ruta Crítica y Necesidad de estudios de Ingeniería Adicionales. (...).

f.2. Causales de modificaciones en obra

Las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:

"(...)"

- o Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).

"(...)"

g) Modificaciones de plazo de ejecución de obra o reprogramación de obra.

g.1. Causales

- Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente.
- Solo procede las ampliaciones de plazo cuando se afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los supuestos siguientes:
 - o Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
 - o Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
 - o Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.
 - o Paralizaciones o suspensiones de obra (detallar causas de la paralización o suspensión).
- En caso de solicitarse una ampliación de plazo fuera del plazo de ejecución vigente, la ejecución física de obra debe encontrarse paralizada o suspendida, y para su reinicio debe tomarse en cuenta las acciones descritas en la presente directiva.

g.2. Procedimiento

- De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos riesgos de paralización o suspensión de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su Informe.
- El residente de obra es quien inicia con el trámite para la ampliación de plazo, por lo que debe actuar con diligencia y prever los tiempos necesarios para el inicio del trámite de ampliación de plazo, debiendo presentar el expediente de ampliación de plazo mínimamente 15 (quince) días antes de la fecha de culminación de obra; salvo la obra se encuentre paralizada o con plazo vencido o que el reinicio de obra esté condicionado a la presentación y aprobación de una ampliación de plazo, siendo potestad de la OAD evaluar estas excepciones y tomar las acciones correctivas que diesen lugar para con el residente de obra responsable de presentar el expediente de ampliación de plazo.
- Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.
- Las ampliaciones de plazo se consideran una modificación al expediente técnico por afectarse el plazo originalmente programado, por lo que los expedientes de ampliaciones de plazo de obra deberán titularse "EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE OBRA N° 0 POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 0 CON", llevando una correlación entre ellos y deberán contener mínimamente: (...)"

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2025-GM-MPCT, de fecha 14 de mayo de 2025, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DE CENTRO POBLADO HUARACOPATA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, con un presupuesto total de S/ 995,591.02 (Cuatro millones novecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y uno con 02/100 soles), con un plazo de ejecución de 275 días calendario que será ejecutado bajo la modalidad de administración directa, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo al siguiente detalle:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



NOMBRE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN, DEL CENTRO POBLADO DE HUARACOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC con CUI N° 2642565	
UNIDAD EJECUTORA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS	
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	
PLAZO DE EJECUCIÓN	275 DÍAS CALENDARIOS	
PRESUPUESTO	COSTO DIRECTO	S/. 4,555,568.44
	GASTOS GENERALES	6.28% S/. 286,278.76
	GASTOS DE SUPERVISIÓN	1.58% S/. 71,806.47
	ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	1.29% S/. 58,962.19
	LIQUIDACIÓN DE OBRA	0.50% S/. 22,975.17
	TOTAL	S/. 4,995,591.02

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 282-2025-GM-MPCT, de fecha 04 de junio de 2025, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, con un presupuesto según expediente técnico de S/ 4,995,591.02 (Cuatro millones novecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y uno con 02/100 soles), con fuente de financiamiento 18. canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones; a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa en un plazo de 275 días calendarios, conforme a los considerandos expuestos y a los informes que contienen los sustentos técnico, legal y presupuestario que obran en la presente. (...)"

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2026-GM-MPCT, de fecha 17 de febrero de 2026, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N° 01, por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01, Gastos Generales, Gastos de Supervisión y Gestión de Proyecto, con INCREMENTO PRESUPUESTAL N° 01, por el monto de S/398,503.58 (Trescientos noventa y ocho mil quinientos tres con 58/100 soles), del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, estableciéndose como nuevo presupuesto total del proyecto la suma de S/5,394,094.60 (Cinco millones trescientos noventa y cuatro mil noventa y cuatro con 60/100 soles) (...)"

Que, por medio del Informe N° 0090-2026-RO/JIRA/MPCT, de fecha 31 de marzo de 2026, el Residente de Obra, Ing. Joshep Ivanov Ramos Abarca, solicita al jefe de la División de Obras la aprobación de la Modificación de Expediente Técnico en fase de ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 01, por ochenta y un (81) días calendario, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

Por las causales y justificaciones enumeradas en los párrafos anteriores, la Residencia solicita una Ampliación de Plazo N° 01 de 81 días calendarios.

Por los antecedentes y lo expuesto anteriormente se sustenta la necesidad de ampliar el plazo de acuerdo con el siguiente cuadro:

N°	CAUSALES	TOTAL, DÍAS
1	Paralización de obra por desabastecimiento de materiales	15
2	Aprobación de mayores metrados, partidas nuevas y adicionales de presupuesto que afecte el cronograma de ejecución física de la obra,	34
3	Paralización de obra por cambio de año fiscal	22
4	Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito	10
Total, tiempo de ampliación de plazo solicitado		81

De acuerdo con lo detallado anteriormente la residencia de obra, solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 81 DÍAS CALENDARIO, generado en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por las consideraciones expuestas en el contenido del presente informe, puesto que estas han afectado la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente.

En razón a lo antes indicado, la fecha de terminación de obra con el nuevo plazo se desplazará al 04/07/2026, es así, que los 81 días calendario de ampliación de plazo, originarán que el nuevo plazo de ejecución de obra sea de 356 días calendario.

Que, con Informe N° 01066-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 01 de abril de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y opinión favorable por parte del Inspector de Obra, de corresponder, respecto a la Modificación de Expediente Técnico en fase de ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 01, por ochenta y un (81) días calendario, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, señalando en sus conclusiones lo siguiente:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- La División de Obras (OAD), recepcionado el expediente de modificación del expediente técnico en fase de ejecución N° 02, por ampliación de plazo N° 01, donde primeramente el inspector de obra hará la evaluación técnica de las causales justificadas por el residente de obra.
- Visto el documento la OAD se pronuncia que dicha solicitud es procedente en conformidad con la Directiva 017-2023-CG/GMPL y DIRECTIVA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN FÍSICA, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA (DIRECTIVA N° 01-2026-GM-MPCT).
- La División de Obras (OAD), solicita al Inspector de Obra la revisión, evaluación y emisión de opinión técnica correspondiente respecto a la modificación del expediente técnico en fase de ejecución No 01, la cual contempla:
 - Ampliación de Plazo N° 01: Por 81 días calendario, computados del 15 de abril al 04 de julio del 2026. Todo ello correspondiente al proyecto con CUI N° 2642565, ubicado en la comunidad de Huaraccopata.
 - Se precisa que la responsabilidad técnica y administrativa de las modificaciones efectuadas durante la ejecución física recae estrictamente en el Residente de Obra y el Inspector de Obra, quienes deben garantizar que el sustento se ajuste a los procedimientos, causales y plazos establecidos en la normativa de obras por Administración Directa y la Ley de Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 1444-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 06 de abril de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal la referida solicitud de revisión y opinión respecto a la Modificación de Expediente Técnico en fase de ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 01, por ochenta y un (81) días calendario, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACCOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones.

Que, por medio del Memorandum N° 194-2026-MPCT/GM-OSL-MAHR, de fecha 07 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita al Inspector de Obra, Ing. Walter A. León Castro, la revisión y evaluación de la Modificación de Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACCOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", conforme a la normativa vigente.

Que, a través del Informe N° 036-2026-MPC-T/OSL/IO-WALC, de fecha 09 de abril de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Walter A. León Castro, remite al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su Informe de Evaluación y Conformidad de la Modificación de Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de ochenta y un (81) días calendario, correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACCOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

Se concluye que la documentación presentada por el Residente de la MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N° 02, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la mencionada obra, está de acuerdo a las Normas Legales Vigentes.

La AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitada es de 81 DÍAS CALENDARIO, del 15 de abril de 2026 al 04 de julio de 2026.

- Con la Ampliación de Plazo N° 01 se tiene un NUEVO PLAZO CONTRACTUAL DE 356 DÍAS CALENDARIO (275 Días de Plazo Contractual + 81 Días de Ampliación de Plazo N° 01), teniendo como NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE OBRA: EL 04 DE JULIO DEL 2026.
- Solicitar a Ud. realizar el trámite correspondiente para su aprobación y la emisión del acto resolutivo respectivo.

Que, con Informe N° 547-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 14 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a la Gerencia Municipal su opinión favorable respecto a la Modificación de Expediente Técnico en fase de ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 01, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACCOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, precisando en sus conclusiones y recomendaciones:

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis y verificación da OPINIÓN FAVORABLE al INFORME N° 036-2026-MPC-T/OSL/IO.WALC, y la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 que asciende a un total de 81 días calendario y desagregado de la siguiente manera: 34 días por la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados, 15 días calendario por desabastecimiento de materiales, 10 días calendario por factores climatológicos y 22 días por paralización de obra.
- En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N° 01 será el 04 de julio del 2026, haciendo un total de 356 días calendario para la ejecución del proyecto.
- Se recomienda previa evaluación y opinión legal, la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de 81 días calendario, con vigencia desde el 15 de abril del 2026 hasta el 04 de julio del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 356 días calendario.
- Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como unidad ejecutora.

Que, por medio del Informe N° 1630-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 14 de abril de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, comunica a la Gerencia Municipal su



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 01, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACCOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, en sus conclusiones y recomendaciones que:

- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°01, por 81 días calendario, haciendo un plazo total de ejecución real de obra de 356 días calendario, la ampliación de plazo se efectúa a partir de 15 de abril del 2026 al 04 de julio del 2026, la cual se debe por la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados, por paralización de obra por año fiscal, por desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de las mismo y por factores climáticos. Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el referido proyecto.
- Se recomienda previa opinión legal APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO, la ampliación de plazo N°01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACCOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, donde la ampliación de plazo N°01 es por 81 días calendario, siendo la nueva fecha de termino de proyecto el 04 de julio del 2026.

Que, a través de la Opinión Legal N° 139-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 14 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente aprobar la Modificación en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 01, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACCOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, por 81 días calendario haciendo un plazo total de 356 días calendario y cuya culminación de la ejecución del proyecto es el 04 de julio del 2026, por tener sustento legal en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por resolución de contraloría N°432-2023-CG que regula ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas; recomendando se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 7.3.6 y 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución de una obra ejecutada por administración directa, debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente, así como con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable; ello en concordancia con la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba".

Que, de la revisión de los documentos que conforman el expediente administrativo, se advierte que la solicitud de aprobación de la Modificación de Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 01, cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente, habiéndose emitido pronunciamientos favorables por parte del Residente de Obra, quien sustenta la necesidad de ampliación de plazo por ochenta y un (81) días calendario debido a causas que afectan la ruta crítica; así como del Inspector de Obra, quien evalúa y otorga conformidad técnica; del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quien emite opinión favorable; y del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, quien valida la procedencia de la modificación solicitada; contando además con la Opinión Legal favorable del Asesor Jurídico de la Entidad; en consecuencia, dichos informes constituyen el sustento técnico y legal exigido por el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, en concordancia con la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT; por lo que corresponde aprobar la Modificación de Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta y un (81) días calendario del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACCOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2642565, siendo que dichos informes sirven de motivación del presente acto resolutorio, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en estricto mérito a los informes técnicos y legales favorables emitidos por los órganos y profesionales responsables del proceso de ejecución, supervisión y control de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; en consecuencia, el presente acto resolutorio se sustenta en los pronunciamientos emitidos por las áreas competentes y se expide dentro del marco de las atribuciones delegadas, sin implicar valoración técnica ni jurídica distinta a la efectuada por dichas instancias especializadas. Asimismo, corresponde precisar que la verificación, consolidación y validación de la información técnica y legal ha sido realizada por las áreas responsables en el ámbito de sus funciones, siendo de su exclusiva responsabilidad la exactitud de los datos, cálculos y sustento técnico y legal emitidos, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N° 02, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por el periodo de ochenta y un (81) días calendario, para la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 51064 JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN DEL CENTRO POBLADO HUARACOPATA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, con CUI N° 2642563, en consecuencia, el plazo total de ejecución modificado es de trescientos cincuenta y seis (356) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	275 días calendario
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	81 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	356 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	15 de abril de 2026
FECHA DE TÉRMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	04 de julio de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, a la División de Obras, al Inspector y al Residente de Obra, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias y en estricta observancia de la normativa vigente aplicable; debiendo efectuar el registro correspondiente de la presente modificación en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI – INVIERTE.PE), en el sistema INFOBRAS y en los sistemas administrativos que correspondan, previamente a la ejecución de la ampliación de plazo, en estricta observancia de la normativa vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, que en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, adopte las acciones necesarias de seguimiento, control y monitoreo de la ejecución del proyecto en mención, a fin de que, con esta última modificación, se asegure su culminación y se efectúe el cierre correspondiente de la inversión, conforme al cronograma aprobado y en observancia de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y según corresponda de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, se haga extensivo a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo remitir el presente acto resolutivo a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo esta hacerlo extensivo al Inspector de Obra; de igual modo a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y para los fines que correspondan en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41602760